CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

Entre los suscritos, **SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.868, quien obra en calidad de Secretaria General del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, identificado con NIT. 830.000.167 – 2, con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024, acta de posesión No. 049 del 8 de marzo de 2024 y la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL INVIMA**, o **COMODATARIO**, y por la otra, **ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.215.444 expedida en Ipiales, quien actúa en calidad de Representante Legal (Presidente Ejecutivo) de la **CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO.** identificado con número de NIT 891.280.005-1, quien para los efectos legales se denominará **EL COMODANTE**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO** el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y demás normas complementarias vigentes, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza sean aplicables, previa declaración de no encontrarnos en curso de causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Recibir a título de comodato el uso de un espacio físico ubicado al interior la Cámara de Comercio de Pasto destinado única y exclusivamente las actividades relacionadas con las funciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima así como para el fortalecimiento de las actividades empresariales del Departamento de Nariño.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:

- **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ellos.
4. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.

CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

5. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignadas en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

6. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.

7. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad.

8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

9. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del supervisor designado.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello presente, informar inmediatamente al Invima.

11. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (INVIMA):**

1. Recibir el (los) espacio (s) físico (s) de acuerdo con la asignación acordada con la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO y suscribir un acta de recibo y entrega en la que se deje constancia de las condiciones físicas de este.

2. Utilizar los espacios asignados por la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la misionalidad del INVIMA.

3. Entregar al representante asignado por la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO la información de las personas que ingresarán en los espacios asignados de acuerdo con los requerimientos que estas hagan.

4. Ejecutar las recomendaciones que realice el área de seguridad, salud y Medio Ambiente de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO, con relación a las normas de Higiene, seguridad Industrial, Protección Ambiental y Salud Ocupacional.

5. Cumplir con las normas internas de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO, las cuales declara conocer y aceptar.

CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

6. Garantizar la identificación del personal que emplee para el desarrollo de las actividades propias de la misionalidad del INVIMA a través de un carnet de identificación, con fotografía reciente, numero de documento de identidad y fecha de vencimiento.

7. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y aquellas consagradas en la legislación civil colombianas.

- **OBLIGACIONES DEL COMODANTE (CAMARA DE COMERCIO DE PASTO)**

1. Entregar los espacios físicos acordados con el COMODATARIO dentro de las instalaciones de la Cámara de Comercio ubicada en la Calle 18 No. 28-84, cuyo uso será destinado al desarrollo de las actividades competencia del Invima en el departamento de Nariño.

2. Garantizar la disponibilidad de los servicios de energía eléctrica e internet, así como los servicios básicos y necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades propias de la misionalidad del INVIMA.

3. Permitir al COMODATARIO el uso de los espacios asignados durante el plazo del presente contrato, en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades propias de la misionalidad del INVIMA.

4. Asignar y entregar los datos de contacto de un funcionario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO, quién será el responsable de coordinar la asignación, entrega y recibo de los espacios físicos objeto del presente contrato.

5. Las demás obligaciones propias de los Comodantes de acuerdo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El contrato no tendrá cuantía, en cuanto no hay prestaciones económicas entre las partes, y por lo tanto no genera erogación alguna. Para todos los efectos legales se hace constar que el contrato no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las intervinientes.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del Director de Operaciones Sanitarias o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2028, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN El contrato será ejecutado en la Cámara de Comercio de Pasto ubicada en la Calle 18 N°28-84, sede centro

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: Las partes mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Comodante es una entidad independiente del **INVIMA** y, en consecuencia, el Comodante no es su representante, agente o mandatario. el Comodante no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INVIMA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. el Comodante se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INVIMA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con el **COMODANTE** .

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: Las partes no podrán subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica

CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: Las partes son responsables por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Comodante y el Comodatario con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comodante afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Comodante hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **INVIMA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Comodante que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **A)** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. **D)** El Comodante se responsabilizará de que

CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. **E)** El Comodante se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. **F)** El Comodante se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. **G)** El Comodante se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el Invima manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del contrato y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLAUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

CONTRATO DE COMODATO No. 393 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

2007, Decreto 1082 de 2015, las normas del Código Civil Colombiano, libro IV, título XXIX (artículos 2200 al 2220), decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo de cada una de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Las demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y EL INVIMA durante la preparación y la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **CONTRATISTA** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La elaboración del proyecto de acta de liquidación estará en cabeza del área técnica quien generó la necesidad en colaboración y concordancia con el supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. : El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes en la plataforma Secop II, para su ejecución se requerirá la firma del acta de inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, El Comodante conoce y acepta todos los documentos del proceso de selección, así como los lineamientos especiales y generales y los anexos al contrato electrónico.

Proyectó: Jefrey Nicolas Moyano García - Contratista GGC

Revisó: Javier Coronado Lesmes – Contratista Secretaria General

Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz–Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del GGC